

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2021-014
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edison García Luna

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el demandado EDISON GARCIA LUNA fue notificado de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con la documental allegada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y su corrección de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 5.521.000 M/cte.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez